

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, junio veintiuno (21) del 2022, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que se presentó subsanación dentro del término legal otorgado. Sírvase proveer.

**RICARDO LOPEZSUAREZ
SECRETARIO.**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioa@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Riohacha, La Guajira, veintiuno (21) de junio del 2022.

PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: HEGLISON JOSE CHIMA TOVAR.

DEMANDADOS: NOLFREDIS DAVID NARVAEZ RIVADENEIRA

ASUNTO ADMISIÓN DEMANDA.

RAD: 44-001-31-10-001- 2021-00307-00

Estudiada la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada por medio de apoderado judicial, por el señor **HEGLISON JOSE CHIMA TOVAR**, contra del **NOLFREDIS DAVID NARVAEZ RIVADENEIRA**, el despacho la declara **ADMISIBLE**, por cumplir con los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82 y ss del C.G.P. y Decreto 806 del 2020, por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de Impugnación de Paternidad, promovida por el señor **HEGLISON JOSE CHIMA TOVAR**, contra del **NOLFREDIS DAVID NARVAEZ RIVADENEIRA**.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda de Impugnación De Paternidad en la forma estipulada en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE del auto Admisorio de la demanda **NOLFREDIS DAVID NARVAEZ RIVADENEIRA**, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, Ley 2213 del 2022.

CUARTO: DECRETASE la práctica de la prueba pericial de ADN, a los señores **HEGLISON JOSE CHIMA TOVAR (hijo)**, **NOLFREDIS DAVID NARVAEZ RIVADENEIRA (padre reconociente)**, para lo cual se libraré comunicación al Instituto Colombiano de Medicina Legal de esta ciudad. A fin de que por su intermedio se realice la peritación ordenada, tal como lo dispone el artículo 386 numeral 2 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONCÉDASE el amparo de pobreza que regula los artículos 152 y 153 del C. G. del P.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al **Dr. Luis Ernesto Ramos Cuesta**, para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

